

Modo de pago:

El ingreso del importe de la liquidación del impuesto, deberá realizarse en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo, en los plazos que se indican, pudiendo utilizar contra el acuerdo de aprobación de la misma, los recursos que también se indican.

Plazos:

Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre.

Periodo Voluntario:

Artículo 20.2.- Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:

a) Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Procedimiento de apremio:

Artículo 97.- El periodo ejecutivo y el procedimiento administrativo de apremio para las liquidaciones previamente notificadas, no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente del plazo de ingreso en periodo voluntario.

Artículo 98.- Efectos. La iniciación del periodo ejecutivo produce los siguientes efectos:

a) El devengo del recargo de apremio y el comienzo del devengo de los intereses de demora. Estos efectos se producen de forma inmediata por mandato de Ley.

b) La ejecución del patrimonio del deudor, si la deuda no se paga en el plazo establecido en el artículo 108 del mencionado Reglamento de Recaudación, en virtud del título ejecutivo con providencia de apremio.

Artículo 100.2.- El recargo de apremio será del 20% del importe de la deuda.

Recursos contra la liquidación:

Contra la referida resolución podrá interponer, ante el mismo órgano que la ha dictado, recurso de reposición, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la presente notificación, conforme a los artículos 108 de la Ley Básica de Régimen Local 7/1985, y 14.2 de la Ley sobre Haciendas Locales de 28 de diciembre 30/1988.

Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos de la normativa de régimen local señalados en el párrafo anterior.

Asimismo se le indica que la interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida o en su defecto, aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Murcia a 2 de enero de 2001.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Puerto Lumbreras

895 Modificación diversas ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2000, aprobó provisionalmente la modificación diversas ordenanzas, fiscales y habiendo transcurrido el plazo de treinta días de exposición

pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las referidas modificaciones:

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimiento.

Modificación del artículo 7.º, al objeto de incluir en el mismo un nuevo apartado 7.º con la siguiente redacción:

«7.º-Cambio en la titularidad de la actividad, sin cambio alguno en el local ni en las instalaciones, maquinarias y otros elementos afectos a dicha actividad, cuota única de 5.000 pesetas.

Cuando el cambio de titularidad lleve aparejada cualquier otro cambio sustancial de los elementos afectos a la actividad, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores».

-Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica:

Introducción de un nuevo artículo 9.º, con la siguiente redacción:

«Artículo 9.º Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota de este impuesto para los vehículos históricos y para aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Para poder gozar de esta bonificación los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Dicha bonificación producirá sus efectos en el ejercicio presupuestario siguiente al de su concesión».

Modificación de la disposición transitoria, que quedará redactada del siguiente modo:

«Disposición transitoria: La bonificación regulada en el artículo 9 se aplicará a los correspondientes recibos del ejercicio fiscal 2001, siempre y cuando la misma sea acordada por el Ayuntamiento previa solicitud de los interesados que deberán formular en el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor».

-Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Modificación del apartado 1) del artículo 9.º, queda redactado como sigue:

«Artículo 9.º 1.-Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los módulos que a continuación se relacionan y teniendo en cuenta que las cuantías señaladas se refieren a pesetas/metro cuadrado construido:

1) Construcción de edificios aislados con uso principal de vivienda unifamiliar

A) Vivienda y buhardilla tratada	50.000
B) Sótanos o semisótano	22.500
C) Local en cualquier planta sin tratar	17.500
D) Local en cualquier planta tratado	25.000
E) Local o cámara adaptado para vivienda	32.500
F) Trasteros, almacenes y buhardillas sin tratamiento	27.600
G) Lavaderos, tendedores, barbacoas etc	17.500

1) Construcción edificios con uso principal de vivienda tipo comunitaria (más de una vivienda con zaguán compartido) pareada, dúplex, en hilera, agrupada:

A) Vivienda comunitaria y buhardilla tratada	46.000
B) Sótanos o semisótano	20.700
C) Local en cualquier planta sin tratar	15.500
D) Local en cualquier planta tratado	23.000
E) Local o cámara adaptado para vivienda	32.200
F) Trasteros, almacenes y buhardillas sin tratamiento	27.600
G) Lavaderos, tendedores, barbacoas, etc.	17.500

3) edificaciones de tipo industrial, comercial o agrícola:

A) Local comercial o industrial tratado	30.000
B) Oficinas, academias, despachos, etc	46.000
C) Adaptación local a uso comercial o industrial	18.000
D) Almacén o nave agrícola e industrial	12.500
E) Local comercial o industrial sin tratar	20.000

4) Demoliciones 700 PTAS/ M³

5) Rehabilitación y reformas, 0,55 del módulo que resulte aplicable.

Para las construcciones, instalaciones u obras no previstas en los módulos anteriores, la base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo haya sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En los demás casos la base imponible para la liquidación provisional será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra".

Contra las referidas modificaciones se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Puerto Lumbreras, 19 de enero de 2001.—El Alcalde.

Torre Pacheco

882 Relación de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición libre para una plaza de Inspector de Obras.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para el concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento, para la provisión en propiedad de una plaza de Inspector de Obras, con fecha 27-12-2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta de las reguladoras, se declara aprobada la siguiente relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

ADMITIDOS/AS:

N.º	Apellidos y nombre	D.N.I.	N.º registro
01	Arcas Campoy, Jaime Francisco	23.213.360-N	9.387/2000
02	Barceló Martínez, Enrique	74.358.026-S	9.386/2000
03	Ibáñez Lucas, Francisco	29.037.473	9.453/2000
04	Martínez Gutiérrez, Antonio	27.446.389-Y	9.388/2000
05	Otón Gómez, Juan Isidro	77.520.433-Z	9.384/2000
06	Otón Gómez, Ramón José	23.004.060-N	9.385/2000
07	Pedreño Galindo, José Antonio	23.004.182-L	9.348/2000

EXCLUIDOS/AS:

Ninguno.

Publicar esta resolución provisional en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», por espacio de diez días, para presentación de reclamaciones.

Torre Pacheco, 17 de enero de 2001.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Totana

894 Aprobación y periodo de cobranza de los padrones fiscales del cuarto trimestre de 2000 de los conceptos: Suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras.

Don Alfonso Martínez Baños, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Totana (Murcia),

Hace saber: Que aprobados definitivamente por resolución de esta Alcaldía número 45/2001, de fecha 11 de enero de 2001 correspondientes a los conceptos: Suministro de agua potable, alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario que comprenderá los días hábiles entre el 22 de enero del año 2001 y el 23 de marzo del año 2001 ambos inclusive.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos de sus deudas tributarias en la oficina de Urbaser, S.A. Servicio Municipal de Aguas de Totana, sita en la calle Antonio Garrigues, 48, bajo (antiguo cine Rosa), en horario de oficina de 9 a 13, y de lunes a viernes, durante el indicado plazo.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Totana, 11 de enero de 2001.—El Alcalde Presidente.